



CODIGO DE ETICA

**Asociación Colegio Nacional de Servidores y
Exservidores del Cuerpo Tecnico de Investigación
ACOLCTI**

Carlos Rey Vega – Presidente;
Carlos Andres Gutierrez Mejia - Secretario
gerencia@acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION ACOLCTI 3

TITULO I - NATURALEZA.....	3
ARTICULO 1. FUNDAMENTOS.....	3
ARTICULO 2. FINALIDADES DEL CODIGO	3
TITULO II - PREÁMBULO Y FUNCIONES DEL PRESENTE CODIGO	3
ARTICULO 3. APLICACIÓN Y COMPROMISO	3
ARTICULO 4. FINES DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.....	4
TITULO III - PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
ARTICULO 5. PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
TITULO IV - REGLAS PROFESIONALES	6
ARTICULO 6. DEBERES DE LOS AGREMIADOS: Además de los establecidos en los Estatutos de la Asociación para los asociados, deberán acatar los siguientes: .	6
ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES PERSONALES Y PROFESIONALES	6
TITULO V - DECLARACIONES PÚBLICAS.....	7
ARTICULO 8. RESPETO DE CONDICIONES	7
TITULO VI - REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS	8
ARTICULO 9. NATURALEZA	8
ARTICULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN	8
ARTICULO 11. DESTINATARIOS	8
ARTICULO 12. AUTORES.....	8
ARTICULO 13. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO	8
ARTICULO 14. TITULARIDAD Y POTESTAD DISCIPLINARIA	8
ARTICULO 15. CAUSALES DE EXCLUSIÓN	9
ARTICULO 16. CAUSALES DE EXTINCIÓN	9
ARTÍCULO 17, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA.....	9
ARTICULO 18. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION DISCIPLINARIA.....	9

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 19. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS	9
ARTICULO 20. TIPO DE SANCIONES.....	10
ARTICULO 21. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCION	10
ARTICULO 22. INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS	10
TITULO VII - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS FALTAS CONTRA EL CODIGO DE ETICA.....	11
ARTICULO 23. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA	11
ARTICULO 24. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.....	11
ARTICULO 25. COMPETENCIA	11
ARTICULO 26. OFICIOSIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL	11
ARTICULO 27. SUJETOS PROCESALES	12
ARTICULO 28. DERECHOS DEL INVESTIGADO	12
ARTICULO 29. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	12
ARTICULO 30. DESCARGOS.....	13
ARTICULO 31. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS	13
ARTICULO 32. TERMINO PARA FALLAR.....	13
ARTICULO 33. RECURSOS.....	13
ARTICULO 34. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	14
ARTICULO 35. REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	14
ARTICULO 36. DEBER Y FORMA DE PUBLICACIÓN	14
ARTICULO 37. DEBER Y FORMA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	14

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION "ACOLCTI"

TITULO I - NATURALEZA

ARTICULO 1. FUNDAMENTOS: Este código de ética, nos ofrece un cuadro de valores y principios morales que orienta el normal, adecuado y razonable ejercicio de los deberes y derechos de las personas que hacen parte de la Asociación ACOLCTI, a través de unas normas concretas. Este código está desarrollado, basado en los deberes y derechos ciudadanos, la normatividad legal vigente para el ejercicio de las profesiones, no pretendiendo estar por encima de la ley, sino por el contrario servir de instrumento para una adecuada y armónica convivencia y una adecuada práctica profesional de quienes hacen parte de la Asociación y que similarmente sea útil y válida para la comunidad.

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL CODIGO Su principal finalidad es regular las relaciones profesionales, personales y sociales de los Agremiados con respecto a la asociación y de la asociación con respecto a los asociados, enmarcando en un ambiente de seriedad, Justicia, amabilidad, honorabilidad, y general discreción

TITULO II - PREÁMBULO Y FUNCIONES DEL PRESENTE CODIGO

ARTICULO 3. APLICACIÓN Y COMPROMISO: Las personas naturales y Jurídicas, que hacen parte de la Asociación Colegio Nacional de servidores y exservidores del Cuerpo técnico de Investigación –ACOLCTI-, se comprometen a cabalidad a ejercer sus deberes y derechos como asociados, así como la práctica de su actividad profesional guiados por las disposiciones establecidas en sus estatutos, y orientados en los principios y reglas contenidas en el presente código de ética. La Asociación Colegio Nacional de servidores y exservidores del Cuerpo técnico de Investigación –ACOLCTI-, es una entidad sin ánimo de lucro, que busca consolidar la unión de todos los servidores del CTI, buscando el bienestar general, fortaleciendo

ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

y engrandeciendo su actividad profesional, técnica y científica como baluarte principal en el cumplimiento de la actividad misional de la Fiscalía General de la Nación en lo relativo a la investigación criminal, criminalística y criminológica, buscando para sus agremiados unos beneficios sociales, intelectuales y morales, contribuyendo de igual forma al desarrollo de la sociedad y la comunidad en general.

ARTICULO 4. FINES DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL La actividad técnica, tecnología y profesional de la Investigación criminal, Criminalística y criminológica, al servicio de la Fiscalía General de la Nación tiene como fin satisfacer las necesidades de la Sociedad de contar con un grupo de profesionales idóneos en las tareas de recolección y análisis de Información, recolección y manejo de elementos probatorios, Labores de Investigación Científica y en general todas actividades propias y que auxilian al aparato Judicial para una adecuada y expedita impartición de Justicia.

Las actividades profesionales relativas a la Investigación criminal, criminalística y criminológica, que pueda llegar a ser uno de los servicios ofertados por personas naturales o jurídicas pertenecientes a la asociación, no pretende suplantar la actividad propia que le corresponde al Estado, por el contrario, tiene como fin complementar y auxiliar al aparato Judicial de manera directa e indirecta velando por los intereses sociales y naturalmente del Estado.

Los Asociados en un ambiente de armonía y colegaje, buscan participar activamente en la sociedad inmersos en un ambiente de acatamiento y respeto a los derechos, deberes y libertades ciudadanas, así como participando y promoviendo la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa de la Democracia y todos aquellos valores fundamentales que regulan nuestra Nación.

TITULO III - PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTICULO 5. PRINCIPIOS BÁSICOS En un ambiente de armonía, respeto y subordinación a las leyes, reglamentaciones y en general a las normatividades vigentes en nuestra Sociedad, así como las establecidas en los códigos de ética y de convivencia de la Fiscalía General de la Nación, como del consejo Profesional o en quien legalmente se ha delegado esta función para el caso de los particulares, Los Agremiados en la Asociación Colegio Nacional de servidores y exservidores del

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

Cuerpo técnico de Investigación –ACOLCTI-, se comprometen a la observancia de los siguientes principios básicos de ética.

- a. **INTEGRIDAD:** Manteniendo una conducta moral incólume, cualquiera que fuera el campo de su actuación en el ejercicio profesional, el que realizara con rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad.
- b. **AUTONOMIA:** Basado en el principio de la libertad, en donde cada asociado es autónomo para darse sus propias normas, pero manteniendo el principio de integridad
- c. **JUSTICIA:** Basado en el principio de Igualdad, donde no existen limitaciones para el ejercicio de las libertades, siempre manteniendo y acatando el respeto por los deberes, derechos y libertades ciudadanas, guiados por el sentido de la Justicia que debe ser igual para todos.
- d. **SOLIDARIDAD:** Basado en el principio de la fraternidad Universal, propendiendo alcanzar como fin común el bienestar y la paz para todos, estableciendo vínculos de solidaridad y equidad.
- e. **DIALOGO:** Imperando los espacios de concertación para la toma de decisiones y la resolución de conflictos.
- f. **TOLERANCIA:** Entendiendo que entre los seres humanos existen diferencias y cada quien tiene sus propios proyectos y estilos de vida como seres autónomos que somos, manteniendo una actitud de tolerancia que nos garantice la paz y la concordia.
- g. **OBJETIVIDAD:** Representando ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional.
- h. **CONFIDENCIALIDAD:** El elemento primordial de la práctica de la Profesión de Investigador criminal, Criminalístico y criminológico es la reserva y confidencialidad de la Información a la que accede, teniendo el compromiso social e individual de responsabilidad, lealtad y autenticidad que exige esta actividad.
- i. **CONDUCTA ETICA:** Absteniéndose de realizar cualquier acto contrario a la ley y las normatividades vigentes y que puedan repercutir en la buena reputación o en el descrédito de la profesión

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

- j. **COMPETENCIA:** Comprometiéndose a asumir un alto nivel de idoneidad en su trabajo, reconociendo y respetando las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia e idoneidad profesional.
- k. **ACTUALIZACION PROFESIONAL:** Mientras se mantenga en el ejercicio activo de la Investigación criminal, criminalística y criminológica, mantiene el compromiso permanente y de obligación de actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional.

TITULO IV - REGLAS PROFESIONALES

ARTICULO 6. DEBERES DE LOS AGREMIADOS: Además de los establecidos en los Estatutos de la Asociación para los asociados, deberán acatar los siguientes:

1. Cumplir con una función social responsable y respetuosa de la dignidad humana
2. El cumplimiento estricto de las normas consagradas en la Constitución y la ley
3. Ejercer su calidad de asociado con decoro, dignidad e integridad, manteniendo unos principios éticos y morales en su vida personal y profesional
4. Garantizar a la asociación los resultados de su gestión, sin que ello implique la realización de actividades que estén por encima de su capacidad e idoneidad, tanto personal como legal.
5. Respetar la dignidad de los asociados rechazando y denunciando todos aquellos comportamientos y actitudes contrarias al adecuado ejercicio personal y profesional.
6. Abstenerse de emitir en privado o en público, juicios adversos o contrarios sobre la actuación de sus colegas y que atenten contra su a reputación.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES PERSONALES Y PROFESIONALES: Tratándose de los compromisos que el agremiado adquiere con los asociados y con la comunidad en general

CON LOS ASOCIADOS

- Mantener vínculos dentro del respeto mutuo y sin intromisión en los límites de la especialidad ajena
- No pretender valerse de beneficios gremiales para participar en actividades político gremial para obtener ventajas profesionales o personales.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

- Difamar de un asociado, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio en su vida personal o en el ejercicio profesional. Incluidas las formulaciones de denuncias temerarias, calumniosos o infundadas.
- Ayudar en la formación profesional, no reservándose conocimientos que puedan públicamente ser conocidos

CON LA COMUNIDAD

- Coadyuvar al desarrollo de una conciencia vigorosa y activa de la comunidad, tendiente a buscar soluciones prácticas a los problemas de esta.
- Estimular una vida de conciencia social que nos lleve a estar comprometidos de forma autentica, libre, consiente, creadora y racional con los legítimos intereses de la comunidad.
- Propender por el desarrollo científico y profesional de la Investigación criminal, Criminalística y criminológico.
- No realizar discriminación alguna con relación a los asociados y la comunidad en general.

TITULO V - DECLARACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 8. RESPETO DE CONDICIONES: En la Promoción de los servicios profesionales que pueda ofrecer la asociación, los agremiados, respetaran las siguientes condiciones:

- Siempre deberán anteponer las normas profesionales por encima del interés comerciales
- No ofrecer recursos o actividades relativas a técnicas que no estén reconocidas por la comunidad profesional
- Las declaraciones u opiniones profesionales que sean formuladas con fines de información al público y relacionadas con la actividad profesional de la Investigación criminal, Criminalística y criminológica, deberá plantearse siempre con rigor científico.
- En el ejercicio profesional los asociados que actúen en representación de la asociación, deberán abstenerse de hacer declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, desorientadoras o fraudulentas.

ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

- En el ejercicio profesional, los asociados que actúen en representación de la asociación, deberá cuidar su aparición, personal o referida, en actos públicos y/o en medios de difusión dentro del máximo respeto por su calidad profesional, por su propio prestigio y el de su actividad profesional.

TITULO VI - REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS

ARTICULO 9. NATURALEZA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto dará lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento a deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, impedimentos y conflictos de interés.

ARTICULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN El régimen disciplinario de la asociación se aplica a sus destinatarios cuando incurran en violaciones de las disposiciones y obligaciones establecidas en los Estatutos, el régimen interno de la Asamblea General y la Junta Directiva y reglamentadas en este código de ética.

ARTICULO 11. DESTINATARIOS: Serán destinatarios de este régimen disciplinario los Asociados, aunque se encuentren retirados de la Asociación, cuando se vean afectados los intereses de la asociación.

ARTICULO 12. AUTORES: Se entenderá como autor el asociado que cometa la falta disciplinaria o determine a otro a que la cometa.

ARTICULO 13. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO. El asociado o asociados serán responsables por la realización de actos por acción u omisión en sus deberes y obligaciones instituidos en la Asociación.

ARTICULO 14. TITULARIDAD Y POTESTAD DISCIPLINARIA El poder disciplinario de la Asociación, le corresponde a la junta de vigilancia, y en su ausencia a la Junta Directiva, y para los miembros de la junta directiva, la mesa directiva de la asamblea general; la que se surtirá a través de un debido proceso en donde se respete y garantice los derechos y las libertades de las personas. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 15. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Están exentos de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- Por fuerza mayor o caso fortuito
- En estricto cumplimiento de un deber legal
- Por estricto cumplimiento de un deber establecido por los Estatutos y reglamentos de la Asociación
- Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable
- En situación de Inimputabilidad.

ARTICULO 16. CAUSALES DE EXTINCIÓN: Se entenderán como causales de extinción de la acción disciplinaria:

- La muerte del Asociado
- La prescripción de la acción disciplinaria

ARTÍCULO 17, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años contadas desde la fecha de realización la falta.

ARTICULO 18. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION DISCIPLINARIA. La sanción disciplinaria que en su parte resolutive sanciona al Asociado con su expulsión, prescribe en un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

PARÁGRAFO: Una vez prescrita la sanción disciplinaria, el Asociado expulsado tendrá derecho a presentar su solicitud de admisión a la Asociación.

ARTICULO 19. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: junta de vigilancia o Junta directiva de ACOLCTI o quien haga sus veces, basado en las normatividades o reglamentaciones vigentes, evaluara las faltas en atención a su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias de hecho y en especial teniendo en cuenta los antecedentes personales y profesionales del acusado. En la evaluación del tipo de falta, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Falta leve es aquella conducta que infringiendo un deber u obligación emergente de este código o de otra ley.
- Falta grave es aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación emergente de este código o de otra ley, sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la actividad de la asociación.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

- Falta gravísima, será todo aquel comportamiento cuya finalidad sea causar un daño irremediable o irreparable para la asociación o su cuerpo directivo y que tenga trascendencia jurídica o que afecte ostensiblemente el patrimonio social, la imagen corporativa y el buen nombre de la asociación.

ARTICULO 20. TIPO DE SANCIONES: Las sanciones que se aplicarán a los agremiados que incurran en faltas contra el código de ética serán las siguientes:

- a. Amonestación privada, personal o por comunicación escrita dirigida al infractor.
- b. Amonestación pública.
- c. Multas sucesivas
- d. Suspensión temporal hasta por seis (6) meses
- e. Expulsión de la Asociación
- f. Exclusión de la asociación

ARTICULO 21. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCION:

Esta se podrá fijar siguiendo los siguientes criterios:

- a. Haber sido sancionado con antelación
- b.** Haber recibido sanciones de la asamblea general, de la Junta directiva o de la junta de vigilancia, o quien haga sus veces
- c.** Haber ocupado cargos directivos en la Asociación o haber sido parte de comités.
- d.** La confesión de la falta
- e.** Haber procurado por iniciativa propia reparar el daño que hubiese causado con su acción.
- f.** La diligencia y eficiencia demostrada en el ejercicio de sus deberes y derechos como asociado.

ARTICULO 22. INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS: Se consideran como inhabilidades e impedimentos en el ejercicio de derechos como asociado, los siguientes:

- a. Los miembros de la mesa Directiva no podrán celebrar contrato alguno con la Asociación como tampoco ser socios profesionales o tener comunidad de oficina con personas que se ocupen de dichos contratos, ni derivar provecho personal alguno en las distintas gestiones que se hagan a favor de la Asociación, a excepción de actividades de docencia o aquellas autorizadas por la Junta directiva o la asamblea general.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

- b. Haber sido sancionado con expulsión de la asociación o por parte del consejo Profesional.
- c. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitada en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

PARÁGRAFO: Se considera como excepción de esta cláusula la celebración de contratos laborales o de prestación de servicios personalísimos del miembro de la mesa directiva con la Asociación y por actividades de docencia.

TITULO VII - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS FALTAS CONTRA EL CODIGO DE ETICA

ARTICULO 23. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se desarrollara conforme a los principios rectores consagrados en los Estatutos y el régimen interno de la Asamblea de Asociados y Junta Directiva, observándose los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

ARTICULO 24. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: Las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Asociación serán reservadas en su totalidad, pero el fallo y su parte resolutive serán públicos para los miembros de la asociación.

ARTICULO 25. COMPETENCIA: La acción disciplinaria en la Asociación se ejerce por la junta de vigilancia o quien haga sus veces.

Parágrafo: en caso de que la Asociación no haya designado una junta de vigilancia, la acción disciplinaria será ejercida por la Junta Directiva quien cumplirá con esta función.

ARTICULO 26. OFICIOSIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL cuando la junta de vigilancia de la Asociación o algún órgano de dirección o administración de la Asociación tenga conocimiento de alguna falta a la ética Profesional cometida por parte de un Asociado, con relación a las actividades y su vínculo con la asociación, iniciara de oficio o a solicitud de parte un proceso sumarial.

PARGRAFO 1. El proceso sumarial será adelantado en dos etapas, uno de Investigación Preliminar y otro de Instrucción.

ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

PARÁGRAFO 2. Cuando un miembro de la Junta de vigilancia se considere impedido para conocer una actuación disciplinaria deberá inmediatamente comunicarlo al presidente de la Junta directiva, quien deberá excluirlo del proceso y las decisiones que al respecto sean asumidas.

ARTICULO 27. SUJETOS PROCESALES. Serán considerados como sujetos procesales en la acción disciplinaria

- El Investigado y su defensor
- La Junta de vigilancia
- La Junta Directiva
- La mesa directiva de la asamblea general

PARÁGRAFO: Los sujetos procesales podrán:

- a. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas
- b. Interponer los recursos señalados en este código
- c. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de las actuaciones

ARTICULO 28. DERECHOS DEL INVESTIGADO: además de los establecidos en los estatutos y reglamentos de la asociación, el investigado tendrá derecho a:

- a. Acceder a la investigación
- b. Designar defensor
- c. Ser oído en descargos
- d. Solicitar y aportar pruebas y controvertirlas
- e. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello
- f. Obtener copias de las actuaciones
- g. Presentar alegatos ante la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 29. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Dentro de un término prudencial que no exceda los quince (15) días desde la denuncia del hecho, la Junta de vigilancia o quien haga sus veces, deberá abrir la investigación preliminar, notificando personalmente al Investigado quien podrá ejercer de manera inmediata su derecho de defensa, pudiendo aportar los elementos probatorios que considere necesarios, así como requerir la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO: La Investigación Preliminar no podrá durar más de tres (3) meses, en donde se determinará el cierre y archivo de la investigación o el llamamiento del disciplinado a descargos.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 30. DESCARGOS: Una vez concluida la etapa de investigación, en donde se debieron recaudar los suficientes elementos probatorios, la junta de vigilancia da apertura a la etapa de instrucción, presentando los medios probatorios disponibles a la junta directiva quienes decidirán en un término no superior a 15 días.

PARÁGRAFO 1: Cuando se haya recaudado elementos probatorios que permitan la formulación de cargos, o vencido el término de la actuación, la junta de vigilancia, mediante decisión motivada evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara un pliego de cargos contra el investigado u ordenara el archivo de la actuación, según corresponda, dando traslado de su decisión a la junta directiva.

PARAGRAFO 2. La formulación de cargos deberá notificarse al investigado para que esté presente sus descargos si la junta directiva así lo considera pertinente, los que podrá hacer de forma verbal o escrita. El pliego de cargo debe contener como mínimo:

- La descripción de la conducta
- La norma infringida
- La identificación del autor o autores
- El análisis de las pruebas
- La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para la calificación de la falta.
- El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

ARTICULO 31. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS: Cualquier decisión tomada en la etapa de investigación preliminar, será comunicada de manera inmediata al Investigado y en caso de ser llamado a descargos, deberá hacerlo en un tiempo no superior a quince (15) días, pudiendo nombrar un defensor.

ARTICULO 32. TERMINO PARA FALLAR: Agotada la etapa de descargos, la junta de vigilancia, o quien haga sus veces, dispone de un mes para practicar las pruebas que hubiesen sido solicitadas por el investigado y una vez surtidas, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para proferir el fallo correspondiente mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

ARTICULO 33. RECURSOS: Contra las decisiones que adopte la junta de vigilancia o quien haga sus veces, en materia disciplinaria, procede por el recurso

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

de reposición ante el mismo tribunal, en la forma y términos previstos en la ley, y de apelación ante la Junta Directiva Nacional. Frente a la decisión sancionatoria el disciplinado tendrá la oportunidad de un recurso extraordinario de apelación ante la asamblea general, quien decidirá en el plenario. De ser recurrida la decisión, estará será presentada en el orden del día de la siguiente reunión de la asamblea, en donde la mesa directiva de la asamblea dará a conocer el caso a los asambleístas, se dará un tiempo prudente al sancionado para que haga sus argumentaciones y se someterá a votación por parte de los asambleístas en cuanto si se confirma o se revoca la decisión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En los casos de ordenarse la expulsión del asociado, se procederá conforme a lo señalado en los Estatutos y el régimen interno de la asamblea General y la Junta directiva.

ARTICULO 34. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la junta de vigilancia de ACOLCTI, quedaran en firme cuando:

- Contra ellos no proceda ningún recurso
- Los recursos interpuestos se hayan decidido
- No se interponga recursos o se renuncie expresamente a ellos

ARTICULO 35. REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la junta de vigilancia, deberán ser revocados por el mismo ente que los haya originado, cuando:

- Se manifiesta su oposición a la constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- Cuando no estén conformes con el interés social de la Asociación o atenten contra él
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a un asociado.

ARTICULO 36. DEBER Y FORMA DE PUBLICACIÓN: Todos los actos administrativos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la junta de vigilancia, no serán tenidos en cuenta como de obligatorio cumplimiento, hasta tanto hayan sido comunicados y publicados en los espacios que la Asociación designe para tales fines.

ARTICULO 37. DEBER Y FORMA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: Las decisiones relativas a la baja voluntaria, la suspensión, la exclusión, la expulsión

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

o las sanciones disciplinarias, deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su representante o apoderado. La notificación podrá hacerse por cualquier medio eficaz de informar al interesado. Al hacer la notificación personal se entregará a la notificada copia integral, auténtica y gratuita de la decisión.

PARAGRAFO. Las notificaciones por edicto se surtirán cuando al cabo de cinco (5) días de tratar de notificar personalmente el interesado, esto no pueda hacerse, procediendo a fijar un edicto en lugar público dispuesto para tales fines por la asociación, por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive.

APROBACIÓN Y VIGENCIA. Sometida a consideración de los Asociados reunidos en Asamblea General del día 26 de noviembre del 2022, el presente reglamento fue leído y aprobado por los asistentes y en constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y el Secretario de la reunión.

PRESIDENTE

Nombre CARLOS REY VEGA
Identificación 91.263.103

SECRETARIO

Nombre CARLOS ANDRES GUTIERREZ MEJIA
Identificación 71.790.097

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL CUERPO TECNICO
DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@yahoo.com.co; gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com